



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-00474-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS** contra **ROSALINO MENDEZ JAIMES**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el historial de pagos y la tabla de amortización de la obligación que pretende ejecutar, y en caso de diferir con las pretensiones de la demanda, deberá adecuarlas.
2. Discrimine cuotas por cuota las pretensiones del escrito de demanda en capital e intereses remuneratorios, toda vez que la obligación se pactó por instalamentos y no en único pago.
3. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor que pretende ejecutar, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado **No. 31 del 28 de agosto de 2020**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario